Número 129

Lunes, 4 de Julio de 2011

## SUMARIO

	<u>Página</u>
Administración del Estado	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	4
Junta de Castilla y León	
Excma. Diputación Provincial de Ávila	5
Excma. Diputación Provincial de Ávila	5
Administración Local	8
Agrupación de Municipios de Sotalbo, Niharra, Mironcillo y Salo	obral 8
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	15
Ayuntamiento de Mamblas	15, 16
Ayuntamiento de Nava de Arévalo	11
Ayuntamiento de Papatrigo	11
Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo	12
Ayuntamiento de Solosancho	
Administración de Justicia	17
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	20
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila	17
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila	17

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN





## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.317/11

# MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Ávila

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/Dª. ALVA-RO MARTÍN MARTÍN, con domicilio en Avda. de la Juventud, 14, 2º B en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### **HECHOS:**

1°. Con fecha 16/03/2011 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infra-cciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n°. 132, de 3 de junio).

2°.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2. - El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 25 de Abril de 2011. EL DIRECTOR PRO-VINCIAL. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDI-RECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón."

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 09 de junio de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón.* 

**ero 129** Lunes, 4 de Julio de 2011



Número 2.327/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E Inmigración

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> RAQUEL VERA RIOS, con domicilio en Plaza España, 4 en MEDINILLA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### **HECHOS**

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).
- 2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en

el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 14/02/2011, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 25 de Mayo de 2011. EL SUBDI-RECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico





de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 10 de junio de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón.* 

## JUNTA DE CASTILLA Y León

Número 2.483/11

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

# ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10230

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10230, denominado EL CASTAÑAR. MUP N° 89, iniciado a instancia de AYTO. DE EL TIEMBLO. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Tiemblo (El) en la provincia de Ávila, con una superficie de 562,97 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 21 de junio del 2011.

La Jefe en Funciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila,  $M^a$  Ángeles Sánchez Izquierdo.

Número 2.473/11

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Santiago de Tormes, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (240 m2) con destino a la instalación de dos tuberías subterráneas con el fin de ampliar la red municipal de agua y saneamiento, en la Vía Pecuaria "Cordel del Barco al Puerto del Pico", en la localidad de La Aliseda de Tormes, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 17 de junio de 2011.

La Jefe del Servicio Territorial, Rosa San Segundo Romo.

Número 2.309/11

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio Territorial de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

Por D. Julián Tejero Almaden, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (1.266 m2) con destino a la ins-

nero 129 Lunes, 4 de Julio de 2011



talación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión, en la vía Pecuaria "Cañada Real del Puerto del Pico", en la localidad de Arenas de San Pedro, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de junio de 2011.

La Jefe del Servicio Territorial, Rosa San Segundo Romo.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2543/11

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Turismo y Patrimonio

#### Notificación

Por la presente le comunico, que con esta fecha, por el Sr. Diputado Delegado en Funciones del Área de Programas Europeos, Energía, Promoción y Turismo, se ha resuelto lo siguiente:

La Diputación Provincial de Ávila, a través del Área de Turismo y Patrimonio, viene convocando desde el año 2008 el Premio de Periodismo Benjamín Palencia.

Visto el informe propuesta de fecha 20 de junio de 2011.

Vista la fiscalización de Intervención.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: Proceder a la convocatoria del IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia, con cargo a la partida presupuestaria 432/22603 de la Diputación de Ávila-Patronato de Turismo y con arreglo a las siguientes BASES:

# Bases del IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia

La Diputación Provincial de Ávila, a través del Área de Turismo y Patrimonio, y el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra convocan el IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia, que tendrá periodicidad anual, destinado a resaltar la labor de aquellos reportajes que, publicados o emitidos a través de los diferentes medios de comunicación de ámbito nacional, destaquen la relevancia cultural y patrimonial de la provincia de Ávila, así como de sus comarcas y localidades, con especial acento en la belleza de su paisaje, de acuerdo con el espíritu de la universal obra del pintor Benjamín Palencia, quien desarrolló en el Valle del Corneja una de las etapas más creativas e importantes de su trayectoria.

El certamen se desarrollará de acuerdo a las siguientes BASES:

#### 1.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria premiar reportajes que destaquen la relevancia cultural y patrimonial de la provincia de Ávila, así como de sus comarcas y localidades.

#### 2.- Participantes

- 2.1. Podrán participar profesionales de medios de comunicación escritos, radios, televisiones y medios de Internet, tanto nacionales como extranjeros residentes en España, que hayan publicado o emitido en algún medio de comunicación de su país de origen algún reportaje sobre la provincia de Ávila.
- 2.2. Quedarán excluidos aquellos reportajes que estén patrocinados por la Institución Provincial y/o por el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

# 3.- Características de las obras y documentación que hay que adjuntar

**Primera.** Cada autor podrá participar con un máximo de dos trabajos, pudiendo obtener alguno de los galardones de este certamen únicamente con uno de ellos.





Segunda. Los trabajos se presentarán por quintuplicado ejemplar, en original o copia, adjuntándose a los mismos los datos del concursante (nombre y apellidos, DNI, dirección y teléfono de contacto) así como nombre del medio de comunicación y la fecha en que se publicó o emitió el reportaje.

Los trabajos que no presenten los requisitos anteriores no serán admitidos.

#### 4.- Presentación de trabajos

Los trabajos podrán ser presentados por sus propios autores, así como por los medios de comunicación en que se publicaron o por diferentes instituciones o asociaciones culturales, en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila (Plaza del Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila), en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, o del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Plaza Mayor, 1. 05571 Villafranca de la Sierra, Ávila) e irán dirigidos al Ilmo Sr. Presidente de la Diptuación de Ávila, haciéndose constar en el sobre la concurrencia al IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia.

El plazo de admisión de reportajes se establece entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año natural, cuyo plazo de admisión finalizará a las 14.00 horas del último día. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación finalizará a las 14.00 del día siguiente hábil.

Los reportajes presentados deberán haberse publicado o emitido a lo largo del año natural anterior a cada convocatoria. En el caso de la IV Edición, los publicados durante 2010.

#### 5.- Composición del Jurado calificador

Para calificar, seleccionar y valorar los trabajos periodísticos presentados por los participantes, la Diputación de Ávila designará un jurado formado por personas de reconocido prestigio dentro de la profesión periodística, que tendrá la facultad de interpretar las bases del certamen y su fallo será inapelable, y tendrá como presidentes de honor al Presidente de la Diputación y al Alcalde de Villafranca de la Sierra.

El Jurado estará constituido por la persona que el Presidente designe de la Diputación, un periodista de Ávila, un periodista de Albacete (tierra natal del pintor), y dos profesionales de los medios de ámbito nacional y/o regional a propuesta de la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio ratificada por la Junta de Gobierno de la Diputación de Ávila. Siendo el miembro de mayor edad el que realizará la labor de presidente del Jurado.

El jurado valorará especialmente la originalidad del texto así como el conocimiento de la provincia de Ávila.

La entrega de premios tendrá lugar, en una fecha a determinar dentro de cada otoño del año natural, en la Casa de Benjamín Palencia sita en Villafranca de la Sierra

# 6-Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión del premio que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por Decreto del Diputado Delegado del Área de Turismo y Patrimonio.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Patronato de Turismo, que examinará las solicitudes y recabará en su caso, la subsanación, dando traslado de las mismas al Jurado cuya composición se ajustará a lo previsto en la base quinta.

El Jurado tendrá capacidad para resolver cuanto no esté previsto en estas Bases, pudiendo declarar desierto el premio. Corresponderá al Jurado emitir la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Diputado Delegado de Turismo y Patrimonio, quien resolverá mediante Decreto, fijando el beneficiario o beneficiarios y el premio concedido, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

#### 7.- Premios

El Premio de Periodismo Benjamín Palencia está dotado con un primer premio, que será indivisible, de 4.000 euros y un accésit de 2.000 euros, premios que se imputarán a la partida presupuestaria 432/22603 del Presupuesto en vigor.

Los premios estarán sujetos a la retención que pudiera corresponderles en aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El ganador, además será premiado con la estancia de un fin de semana para dos personas en la Casa Rural de Benjamín Palencia, propiedad de la Diputación.

El ganador del premio se compromete a asistir en el lugar y fecha designados por la Diputación

### Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



Número 129

Lunes, 4 de Julio de 2011



Provincial y el Ayuntamiento de Villafranca, considerándose en caso contrario que el certamen queda desierto.

#### 8.- Devolución de los trabajos

Los trabajos no premiados podrán retirarse en el plazo de un mes desde la publicación del fallo. Pasado este tiempo se destruirán.

**9.-Publicidad.** El premio que se conceda con ocasión de la presente convocatoria se publicará en el BOP en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS.

#### 10.-Aceptación de las bases

La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases, que podrán ser interpretadas por el Jurado en aquellos aspectos no previstos en las mismas.

#### ANEXO I

Asunto: Convocatoria "IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia" Diputación Provincial de Ávila, año 2011.

	Convocatoria	publicada	en	el	B.O.P.	de
fe	cha					
	Datos del solici	tante:				
	Nombre y apell					
	D.N.I.:					
	Dirección:					
	C.P.:					
	Localidad:					
	Provincia:					
	Teléfono:					

SOLICITA participar en la Convocatoria del "IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia" año 2011

aportando el trabajo .....

dedel 2011.
Fdo
ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D	 	
con D.N.I		
propio, y domicilio en	 	

#### DECLARA de forma responsable:

- 1º. Que no está incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario del IV Premio de Periodismo Benjamín Palencia de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2º. Que no tiene deuda tributaria alguna con la Diputación Provincial de Ávila, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Edo		
ı uu	 	 

# ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para su publicación.

Ávila, 30 de junio de 2011.

El Jefe del Servicio Secretaría General, *José Miguel López del Barrio* 



### Administración Local

Número 2.540/11

## AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL

#### ANUNCIO

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA DE CLASE TERCERA DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL (ÁVILA) PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE LA PLAZA DE SECRETARÍA- INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos para provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Alcaldía, en Resolución del día de hoy ha dispuesto la aprobación de las bases para la provisión, con carácter de interino, de la plaza de Secretaríalntervención de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL (ÁVILA), y que a continuación se reproducen:

Primera.- Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL (Ávila), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala y Categoría de SecretaríaIntervención, nivel de complemento de destino 26 y Grupo A.

Segunda.- Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL, SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTALBO presentándolas en el

registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia", así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen mediante documento compulsado, no teniéndose en cuenta las fotocopias que no estuvieran compulsadas, sirviendo este plazo también para los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto.

**Tercera.-** Requisitos para participar en el Selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresa, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### Cuarta.- Baremo de méritos:

El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:
- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:
- a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

### Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



**ímero 129** Lu

Lunes, 4 de Julio de 2011



- b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.
- c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.
- e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- f) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.
- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación, Organismos Públicos o Escuelas de Formación Públicas, Federaciones de Municipios y Provincias, en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, contratación, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
  - b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
  - c) Superior a 100 horas lectiva: 0,30 puntos.

Quinta.- Composición del órgano de selección: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario del Grupo A de la Diputación, designado por la Diputación Provincial.

Suplente: Un funcionario del Grupo A de la Diputación, designado por la Diputación Provincial.

- Vocal Titular: Designado por la Junta de Castilla y León. Suplente: Designado por la Junta de Castilla y León.
- Vocal Secretario: Un funcionario de Habilitación Nacional designado por la Diputación Provincial de Ávila.
- Vocal Secretario Suplente: Un funcionario de Habilitación Nacional designado por la Diputación Provincial de Ávila.

Sexta.- El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Documento Nacional de Identidad, los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Séptima.- La Comisión de Selección propondrá al Presidente de la Agrupación de municipios de Sotalbo, Niharra, Mironcillo y Salobral (Ávila) el candidato seleccionado y, en su caso, los suplentes, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava.- El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente al de recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena.- El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril de 2005.

**Décima.-** El modelo de solicitud de participación será el siguiente:

D./Dña		
		domicilio en
		de la localidad de
	provinc	cia de
C.P	teléfono	ante Vs. compa-
rezco para	manifestar:	

Que deseo ser admitido/a para la provisión interina de la Plaza de Secretaría-Intervención de la agru-



pación de municipios de Sotalbo, Niharra, Mironcillo y Salobral (Ávila), cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº d e fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases. Por lo expuesto, SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención de la referida Agrupación.

	En		a
de	d	e 200	

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE SOTALBO, NIHARRA, MIRONCILLO Y SALOBRAL Y ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTALBO (AVILA)

En Sotalbo, a 30 de Junio de 2011 El Presidente de la Agrupación,

El Alcalde de Sotalbo, *Miguel Ángel Gónzalez Torrubias.* 

Número 2.342/11

# AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

#### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2011, fue aprobada la constitución de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento tras lo cual, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2011, se aprobó el nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

«Visto que en fecha 16 de junio de 2011, se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta

de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros.

Dado que en el Pleno arriba referido se acordó:

PRIMERO. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leves.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de dos Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma, más los que resulte conveniente invitar.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y celebrará sesión ordinaria con la siguiente periodicidad: una al mes.

**CUARTO.** Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- D. Antonio García Jiménez.
- D. Apolinar Martín García.

Además, formará parte de la misma como concejal invitado, cuando así se crea conveniente, D. Jesús Martín Gómez.

**QUINTO.** Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias del Pleno que, según establece el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son delegables, y en concreto:

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.





Número 129

Lunes, 4 de Julio de 2011



La declaración de lesividad de los actos del ha Ayuntamiento.

La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponden cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, RESUELVE

**PRIMERO.** Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

**SEGUNDO.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**TERCERO.** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo

hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Solosancho, a 21 de junio de 2011. El Alcalde, *Benito Zazo Núñez.* 

Número 2.243/11

## AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

Ерісто

Por SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA SANTA MARÍA DE LA RABIDA se ha solicitado licencia ambiental y urbanística para ampliación de planta de seleccionado de productos hortícolas en parcela rústica nº 88, polígono 7 (de concentración parcelaria) de esta localidad.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Nava de Arévalo, 7 de junio de 2011. El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 2.315/11

### AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

Ерісто

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.b) de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente



instruido a instancia de D. Vodafone España S.A, solicitando ubicar en Pol. 2, parcela 5169 de este municipio, la instalación o actividad de "Estación Base de Telefonía Móvil".

Aquellas personas afectadas por la misma pueden formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Papatrigo, a 16 de junio de 2011. El Alcalde, *Mariano Robles Morcillo*.

Número 2.269/11

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

#### ANUNCIO

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICEN-TE DE ARÉVALO (ÁVILA)

#### Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal.

#### Articulo 2.

- El Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:
- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni limite de edad, a la practica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación de tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los ciudadanos del Municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.
  - d) Fomentar el deporte de la natación y afines.

#### Artículo 3.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de la piscina municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 4°.

- 1. La piscina. municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.
- 2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
- a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños. Se consideran adultos las personas mayores de 12 años, y niños a todas aquellas cuya edad está comprendida entre los 4 y 11 años, ambos inclusive. Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a la piscina, debiendo acceder a la misma acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente por personas responsables.
- b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de la piscina mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

#### Articulo 5.

- 1. Para el acceso a la piscina municipal deberán obtenerse la entrada correspondiente en la taquilla de la instalación.
- 2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del Documento (bono) adquirido en las dependencias municipales.

#### Artículo 6.

- 1. La determinación del horario y de usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.
- 2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

### Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



Número 129

Lunes, 4 de Julio de 2011



- 3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejasen.
- 4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua del vaso y otras causas.

#### Artículo 7.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

#### Artículo 8.

No se permitirá el acceso al vestuario a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

#### Artículo 9.

- 1. Estarán a disposición de los usuario taquillas o instancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto,
- 2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

#### Artículo 10.

- 1. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con la totalidad de la superficie del vaso de la piscina.
- 2. El vaso pequeño se utilizará prioritariamente por los niños de corta edad.

#### Artículo 11.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuario las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

#### Artículo 12.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riegos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohibe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohibe ensuciar el agua con practicas antihigiénicas.
- e) Se prohibe la realización de juegos y practicas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objeto etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a la piscina por el lugar habilitado al efecto.
- g) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohibe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.
- j) Deben observase puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohibe introducir en el recinto de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- I) Se prohibe acceder a la piscina con animales de compañía.
- m) Todos los usuarios deberán respetar el horario que se establezca por el Ayuntamiento.
- n) El personal encargado del acceso al recinto podrá requerir, para comprobar la identidad, cualquier documento que acredite la misma.
- o) Es obligatorio bañarse exclusivamente con ropa de baño, se prohibe el uso de ropa interior y camisetas dentro del agua.





- p) Los menores en zona de baño peligrosa y haciendo uso de flotadores, manguitos o similares, deben ir acompañados de un adulto, teniendo potestad el socorrista para sacarlo del agua.
- q) Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice. Siendo obligatorio responder a dichos daños en las instalaciones y elementos que lo integran, que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales.
- r) Se prohibe el uso de ungüentos (cremas, protectoras, aceites, cosméticos...) antes de hacer uso de los vasos.

#### Artículo 13.

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es conveniente el uso del gorro de baño y recoger el cabello si se tiene largo.
- b) Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa. algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la practica deportiva, sobre todos aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades del vaso de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

#### Artículo 14.

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran ocurrir.
- 2. Para la graduación de las sanciones se tendra en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuario y a las instalaciones.

- 3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión el recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.
- 4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor debera abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
- 5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

#### Artículo 15.

Se pone a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de las disposiciones vigentes en la materia.

#### Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Ayuntamiento, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

### Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En San Vicente de Arévalo, a 15 de Junio de 2011. El Alcalde, *Miguel Ángel Holgado de Juan.* 





Número 2.299/11

#### AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

#### ANUNCIO

#### Anulaciones y Bajas Presupuestos Cerrados de Ingresos

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la anulación y baja de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, al objeto de que en un plazo de quince días, se pueda examinar el mismo por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Relación de partidas de presupuestos cerrados de ingresos que se anulan:

Partida	Descripción	importe
2007.300	Servicio abastecimiento agua	91,78 €
2007.301	Servicio de alcantarillado	6,25 €
2007.761	Diputaciones	1.000,00 €
2008.113	Impuesto sobre bienes inmuebles naturaleza urbana	318,90 €
2008.115	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	651,36 €
2008.130	Impuesto sobre actividades económicas	128,16 €
2008.301	Servicio de alcantarillado	116,05 €
2008.338	Compensación telefónica	0,88 €
2008.350	Para ejecución de obras	495,80 €
2008.541	Arrendamiento de fincas urbanas	43,54 €
2010.332	Tasas utilización privativa o aprovechamiento especial	171,25 €

En Mamblas a 17 de junio de 2011.

El Alcalde, Francisco Javier Rodero Martín.

Número 2.241/11

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

NEGOCIADO DE SANCIONES

#### Ерісто

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (BOE. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN y P. De Resolución, de los expedientes sancionadores, que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas ó entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por causa ajenas a esta Administración. Los correspondientes expedientes sancionadores obran en el Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), ante la cual







les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación ó proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro de quince días hábiles (Art. 79.1 R.D.L. 339/1990) contados desde el siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia. El escrito será dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el registro General de este Ayuntamiento, consignando el Número de expediente, fecha de la denuncia y datos del conductor. Si no presenta alegaciones en el plazo indicado, esta publicación será considerada Propuesta de Resolución, según él articulo 13.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya uso del derecho para formular y/o aportar pruebas, se dictaran las oportunas resoluciones. Este procedimiento caducará al año de su iniciación,

№ EXP.	SANCIONADO	DNI/NIF	MATRÍCULA	LOCALIDAD.	FECHA	EUROS.	Art. Infringido	Puntos
16/2011	Miguel Miñambres Becerra	02535525	1726-BDJ	Madrid.	31-01-11	200	143-1-5 A RGC	04
17/2011	Miguel Miñambres Becerra.	02535525	1726-BDJ	Madrid	31-01-11	80	152-5B RGC	00
18/2011	Carlos Mandujano Curiel.	49005683	TO-9229-AF	Numancia de la Sagra	01-02-11	80	154-5B RGC	00
20/2011	Daniel Puyol Santos.	08029494	1819-GXS	Getafe.	13-02-11	80	152-5B RGC	00
27/2011	Almudena Morales G° Diego	. 11801695G	M-9320-SU	Arenas de San Pedro	03-03-11	80	154-5B RGC	00
33/2011	Carlos A. Pellita Quiroga	39450459	0314-CTN	Vigo	06-03-11	80	154-5B RGC	00
45/2011	Carolina Rodríguez Rguez.	50453837	7164-CTL	Madrid.	18-03-11	80	152-5B RGC	00
48/2011	Gheorghe Alin Otel	X8242413H	8691-FHM	Arenas de San Pedro	17-03-11	80	154-5B RGC	00
52/2011	Ana E. Rosas Baldiviezo.	X5291212Q	4351-CKC	Arenas de San Pedro	28-03-11	200	94-2E 5X RGC	00
57/2011	Manuel Gamez Mata.	11787074	M-0383-XN	Arenas de San Pedro	06-04-11	200	94-2E 5X RGC	00
61/2011	Raúl Pérez Rodríguez	47499050	M-1423-TV	El Alamo.	03-04-11	90	94-2 A 5G RGC	00
63/2011	Sergio H. Romani Angiolini	11851084	9371-CVM	Madrid	09-04-11	200	94-2E 5X RGC	00
84/2011	Demetrio García Corroto.	04213774	2527-FGB	Talavera De la Reina	22-04-11	90	94-2 A 5H RGC	00
94/2011	Comel Enuta.	X9119972N	C-3071-BCD	Arenas de San Pedro	05-05-11	200	118-15B RGC	00

R.G.C. Reglamento General De Circulación. Art. Articulo. RD. Real Decrete LSTV. Ley de Trafico y Seguridad Vial.

Arenas de San Pedro a 7 de junio de 2011 El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris* 

Número 2.428/11

#### AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hacen públicos los nombramientos de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento - Resolución de la Presidencia de fecha 23/06/2011:

- Sr. D. HIPÓLITO FRANCISCO MARTÍN MARTÍN, 1° Teniente de Alcalde
- Sr. D. ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 2º Teniente de Alcalde.

En Mamblas, a 24 de junio de 2011.

El Alcalde, Francisco Javier Rodero Martín.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.382/11

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 65/2011, sobre: ROBO CON VIO-LENCIA, siendo DENUNCIADO: COSTICA PRISECA-RU, con último domicilio conocido en la Calle Mayor nº 83, planta 1ª, Madrid, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y por resolución dictada en el día de la fecha se acuerda el señalamiento del presente juicio, para el día 29 de septiembre de 2011, a las 10:40 horas de la mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse en juicio, según lo previsto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del D. de 21 de noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Costica Prisecaru, expido la presente en Ávila, a diecisiete de junio de dos mil once.

La Secretaria, *Ilegible*.

Número 2.343/11

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila

Ерісто

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA N° 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO.

INMATRICULACIÓN 511/2011 a instancia de JUANA GALLEGO AYUSO, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- URBANA: Edificación compuesta de tres plantas, en término municipal de El Hoyo de Pinares, calle Cristo, número 14, con una superficie construida total de ciento veintiún metros cuadrados, sobre un solar de cuarenta y nueve metros cuadrados.

Referencia Catastral: 9446504UK7894N0002FW.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D. FERMÍN AYUSO GALLEGO, D. MANUEL AYUSO GALLEGO, VÍCTOR AYUSO GALLEGO Y Dª. ELENA AYUSO GALLEGO para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a quince de Junio de dos mil once. El/La Secretario, *llegible*.

Número 2.308/11

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila

EDICTO

NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUI-CIO DE FALTAS  $n^{\circ}$  15/11

Se ha dictado la seguidamente:

#### **SENTENCIA**

En Ávila, a 31 de Marzo de 2011.

S.Sª. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e



Instrucción N° 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 15/11, por falta contra las personas, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciantes Alberto Esteban Arcones, Javier Izquierdo Montero Ríos, y Oscar Herranz López, no habiendo comparecido al acto del juicio Javier Izquierdo Montero Ríos, y como denunciados Dumitru Beuca y Stefan Beuca.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia de parte médico y de Atestado nº 2010-003999-00000445 instruido por el Puesto de la Guardia Civil de Las Navas del Marques, por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presuntas faltas los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena del denunciado Dumitru Beuca como autor de dos faltas del art. 617 del C.P. a la pena de 30 días de multa a razón de 5 € diarios por cada una de las faltas, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a que indemnice a Oscar Herranz López en 45 € y 75 € por cada día no impeditivo e impeditivo respectivamente y a que indemnice a Alberto en la suma de la factura de reparación del cordón (21'18 €).

No formulándose acusación contra Stefan Beuca. SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### **HECHOS PROBADOS**

Resulta probado y así se declara, que el día 21 de agosto de 2010 sobre las 2,45 horas en el entorno del pub Convento en Las Navas del Marqués, Dumitru Beuca agredió a Alberto Esteban Arcones -encargado de dicho establecimiento-, al tratar éste de sacarlo del lugar, por encontrarse molestando a otros clientes, recibiendo del primero un puñetazo en la cara, y, en el forcejeo además Dumitru le rompió un cordón de oro, y asimismo éste agredió a una persona que se encontraba presente en el lugar, ajeno a los hechos anteriores, tratándose de Oscar Herranz López, que recibió un puñetazo en la nariz.

Como consecuencia de los hechos, entre otros que no interesan al objeto de la presente resolución, Oscar Herranz López resultó herido, precisando para su curación primera asistencia facultativa tardando en curar 7 días, ninguno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales. Y Alberto Esteban Arcones igualmente resultó herido, precisando para su curación primera asistencia facultativa, si bien el mismo ha renunciado a la indemnización que por este concepto le pudiera corresponder, reclamando únicamente indemnización por el importe correspondiente a la factura de reparación del cordón, ascendente a 21,18 €.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de dos faltas consumadas de lesiones, tipificadas en el artículo 617.1 del Código Penal, de las que es responsable en concepto de autor directo y doloso el denunciado Dumitru Beuca de acuerdo con los artículos 10 y 27 del mismo cuerpo legal. La realidad de los hechos que se declaran probados y la participación que en los mismos se le atribuye resulta acreditada por las pruebas practicadas en el acto del juicio oral valoradas en conciencia conforme a los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apreciadas con las ventajas que la inmediación judicial comporta. Así constituye tal prueba de cargo que destruye la presunción de inocencia de aquél por el crédito que merece el Juzgador dada su coherencia y firmeza, apreciadas en la inmediación del plenario, el testimonio de los lesionados, narrando de manera firme y coherente con su denuncia inicial ante la Guardia Civil la agresión denunciada, con lo que concurre así uno los requisitos exigidos jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la "persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones" (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999), siendo que además dicho testimonio aparece corroborado por el contenido de los informes médicos iniciales, expedidos al poco tiempo de ocurrido el suceso, que constituyen prueba objetiva de las lesiones, resultando su contenido concordante con la forma de agresión relatada, sin que en cambio el denunciado consiga acreditar haber actuado amparado por una situación de hecho que pudiera integrar eximente de legítima defensa.

SEGUNDO.- El responsable penalmente lo es también civilmente, según el artículo 109.1 del Código Penal, y en su virtud el condenado por las lesiones







está obligado a indemnizar al denunciante en la cantidad propuesta por el Ministerio Fiscal, toda vez que la misma entra dentro de los parámetros al uso seguidos en este Juzgado para la indemnización de los días de incapacidad para sus ocupaciones habituales y por los restantes días invertidos en la curación, tomando como referencia orientativa el sistema de indemnización de daños corporales contenido en el Anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, si bien efectuando una corrección al alza, a razón en este caso de 75 euros por cada día impeditivo (2) y de 45 euros por cada uno de los restantes días invertidos en la curación (6), teniendo en cuenta para este aumento sustancialmente la especial protección que merece el derecho constitucional a la integridad física y moral de las personas (art. 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el art. 15 de la Constitución), que justifica que la indemnización de los días de incapacidad y de curación sufridos por una persona como consecuencia de una agresión dolosa deban ser objeto de una sensible mayor valoración que los producidos por una mera imprudencia, y considerarse que el cambio valorativo introducido satisface adecuadamente esta interpretación, mereciendo consignarse a los efectos oportunos que este criterio indemnizatorio fue cuestionado en su momento en virtud de recurso de apelación, en Juicio de Faltas 232/2006, en que la parte apelante alegaba que por las razones que expresaba en su escrito le parecían desproporcionadas las cantidades de referencia indicadas, y que en todo caso el baremo normativo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor contempla la indemnización por daños morales, y la Áudiencia Provincial desestima en Sentencia nº 201/2006 el recurso de apelación, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos. En el mismo sentido, la reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila, de 17 de julio de 2008, rechazando "la exigua propuesta de adverso en estricta aplicación del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, razonando que ello es porque dicho sistema responde a premisas distintas, en que se difumina el daño moral propio de la victimización dolosa intencional". Asimismo el condenado indemnizará al otro perjudicado por los hechos en el importe de reparación del cordón, 21,18 €, considerándose este acreditado a la vista de la factura aportada en el

acto del juicio.

TERCERO.- El art. 638 del C.P establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código. En el presente caso, se estima ajustada a las circunstancias concurrentes la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, pues la pena impuesta, de 5 euros está mucho más próxima al mínimo que al máximo legal y no se han acreditado especiales circunstancias en el denunciado relativas a un estado de empobrecimiento tal que le impidan hacer frente a la multa en la cuantía impuesta.

CUARTO.- Según el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de S.M. el Rey, y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

#### **FALLO**

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a DUMITRU BEUCA como autor criminal y civilmente responsable de dos faltas contra las personas, ya definidas, a la pena, por cada una de las faltas, de TREINTA DÍAS DE MULTA a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Oscar Herranz López en la cantidad de 315 euros, y a Alberto Esteban Arcones en la cantidad de 21,18 euros, bajo apercibimiento de apremio contra su patrimonio; y asimismo QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Stefan Beuca de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN A DIMITRU BEUCA Y STEFAN BEUCA, expido la presente en Ávila, a 20 de junio de dos mil once.

El/La Secretario, *llegible*.



Número 2.363/11

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### Ерісто

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000089/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARCOS CABEZAS CABEZAS, JOSE LUIS CABEZAS ALISEDA, ISIDRO JIMÉNEZ CHAPARRO contra la empresa PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL NEBRITO S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, MARCOS CABEZAS CABEZAS, JOSE LUIS CABEZAS ALISEDA, ISIDRO JIMÉNEZ CHAPARRO, frente a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL NEBRITO S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 29.254,49 euros en concepto de principal, más otros 4.680,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifiquese a las partes y al FOGASA.

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 21/11 y acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL NEBRITO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintidós de Junio de 2011. La Secretaria Judicial, *llegible*. Número 2.353/11

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### Ерісто

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000176/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ANA HERRADOR FERNANDEZ contra la empresa JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA ANA HERRADOR FERNÁNDEZ, contra la parte demandada, el empresario DON JOSÉ PEDRO SAUCEDO IMBEL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a éste a que abone a la parte actora la cantidad de 2.597,25 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSÉ PEDRO SAUCEDO IMBEL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciséis de Junio de 2011. El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.